

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para los señores de la provincia. Año 50 pesetas
 El precio de suscripción es de 50 pesetas al año.
 El precio de cada número es de 45 céntimos.

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 52, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Los artículos que contengan valores deberán ir certificados al igual que el nombre del ciudadano Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello postal de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. General, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 21 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 21 de julio último, dictada para determinar la extensión que corresponde al artículo 5.º del Real decreto de 9 del mismo mes, en cuanto se refiere a las excepciones en la aplicación de las alteraciones arancelarias establecidas por la expresada Soberana disposición, puntualiza el alcance de las mismas en los casos de transporte directo terrestre o marítimo, pero omite el caso del transporte mixto, que es frecuente y en ocasiones obligado en la vida comercial.

No es justo excluir de los referidos beneficios a las mercancías que siendo originarias de puntos del interior, hayan salido de los mismos en transporte mixto con anterioridad a la fecha de 14 de julio último, siempre que se cumplan los obligados requisitos de que en las cartas de porte por ferrocarril se haga constar expresamente a España, como nación de destino, y que los expresados documentos estén debidamente autorizados y con visado consular, cuya fecha podrá ser posterior a la de 14 de julio, aunque anterior a la de la presente disposición, toda vez que representando esta diligencia una legitimación de los expresados documentos para los

cuales no era exigida anteriormente, sólo a partir de la fecha del precepto que a ella obliga podrá ser exigida.

En consecuencia de tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación de la Real orden de 21 de julio último, aclaratoria del artículo 5.º del Real decreto de 9 del mismo mes, se entienda que la excepción de aplicación de las alteraciones arancelarias que el referido Real decreto establece se extiende a las mercancías que habiendo salido por ferrocarril o vía fluvial de puntos de origen interiores, antes del 14 de julio último, hayan sido conducidas en transporte continuado mixto, con la condición de que en las cartas de porte de ferrocarriles o documentación correspondiente a la vía fluvial se haga constar expresamente a España como nación de destino, debiendo estar estos documentos debidamente autorizados y legitimados por el visado consular, cuya diligencia podrá ser de fecha posterior a la de 14 de julio referida, aunque anterior en todos los casos a la de la presente disposición.

(De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1926.—Primo de Rivera. Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.)

(Gaceta 17 septiembre 1926.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España, por la mucha aceptación que tienen en el ramo de joyería y platería,

por su fácil manejo, de los juegos de pesas de latón hasta 200 gramos, cuando sean cilindros de mayor diámetro que altura, y se ajusten en todo lo demás a lo que determina el artículo 11 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1926.—P. D., El Inspector general de Cartografía, *Ardanaz*. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida por la Real orden de 24 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal de examen y calificación de las oposiciones convocadas por la referida Real orden para la provisión de 12 plazas en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas quede constituido de la manera siguiente:

Presidente: D. Eduardo Gullón y Dabán, Inspector general del Cuerpo y Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Suplente: D. Manuel Fernández Figares Castella, Inspector general del Cuerpo de Minas.

Vocales: D. Miguel Langreo Contreras, Ingeniero primero y Profesor de Topografía de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; D. Domingo González Regueral, Ingeniero primero, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio, y D. Domingo Montenegro Irisarri, Ingeniero Jefe de segunda clase y Profesor de Dibujo de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Suplentes: D. Isidoro Rodrigáñez y Sánchez Guerra, Ingeniero segundo y Profesor Auxiliar de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y D. José Luna y Martínez Viademonte, Ingeniero tercero, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio, como Auxiliar facultativo.

Secretario: D. José Navarro y Sánchez, Ayudante principal, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio.

Con derecho todos ellos al percibo de las asistencias a Tribunales de oposición, conforme a lo determinado en el Reglamento de unificación de dietas de 18 de julio de 1924.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1926.—*Benjumea*.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por D. Julio Díaz Sala, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber

sido también nombrado para otro cargo D. Ildefonso Palma.

Dado en San Sebastián, a quince de septiembre de mil novecientos veintésés.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Galo Ponte Escarrión*.

(Gaceta 17 septiembre 1926)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Real orden de 2 de julio de 1925 establece claramente, de acuerdo con el espíritu del artículo 230 y concordantes del Estatuto provincial que la participación que a título de cesión forzosa han de tener las Diputaciones provinciales en los recursos económicos de los Ayuntamientos afectos a dichas cesiones se ha de tomar sobre el importe líquido del recurso cedido, o sea sobre la cantidad que percibe el Ayuntamiento, dicha deducción del tanto por ciento que a título de administración y cobranza retiene el Estado. El modelo de nómina a que se refiere dicho artículo y que como aclaración y complemento de lo que en él se dispone se inserta al final de la expresada Real orden, ratifica este criterio y establece en forma gráfica que las participaciones de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso a que cada una de ellas se refiera, se ha de deducir sobre su importe líquido y en modo alguno sobre el íntegro de dichas nóminas. Pero como quiera que si considerando este criterio se determina la participación de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso redido sobre el importe íntegro de éste y se resta para el Ayuntamiento el resto de la cantidad a percibir que, sumada a dicha participación de la Diputación sobre el íntegro, compondría el importe líquido de la nómina, vendría a resultar siguiendo este procedimiento equivocado que, de hecho, los Ayuntamientos cederían a las Diputaciones una suma mayor de aquella a que en cada caso están obligados y que la cantidad a exigir por el estado a título de administración y cobranza gravaría exclusivamente sobre la participación de dichas Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Real orden de 21 de julio de 1925 y en el modelo de nómina complementario de la misma, se tenga entendido que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos, con lo cual la cantidad detractada por el Estado a título de administración y cobranza gravará sobre las sumas cobradas por la Diputación y por los Ayuntamientos en proporción a sus respectivos importes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

El artículo 6.º de la Real orden de 21 de julio de 1925 dispuso que la ordenación de pagos de los arbitrios y recursos municipales que en la expresada disposición se enumeran, corriera a cargo de las Delegaciones de Hacienda, y el artículo 16 de la misma Real orden estableció que al hacer el pago de tales

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de agosto próximo pasado, reorganizando los estudios de la Segunda enseñanza, ha establecido el Bachillerato elemental, como ampliación y complemento de los conocimientos de la Primera enseñanza, adquiridos en la Escuela, que, además de atender a la cultura general, ha de servir de preparación necesaria para otras carreras y profesiones no universitarias.

Entre ellas figuran las carreras de Practicantes y de Matronas, para comenzar cuyos estudios y como debida preparación venía exigiéndose por el Real decreto de 10 de agosto de 1904, que las organizó, haber aprobado en una Escuela Normal los conocimientos de Enseñanza primaria superior.

Se hace, pues, virtualmente preciso, ampliar los estudios o conocimientos preparatorios de las expresadas carreras a los propios del Bachillerato elemental recientemente creado; tanto para que puedan tener efectividad aquellos fines, para que ha sido establecido, como para atender a la necesidad, ha tiempo sentida, de mejorar la cultura general en relación con el mayor desarrollo y progreso que, en su aplicación, han adquirido las susodichas carreras.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para hacer la inscripción en el primer curso de las carreras de Practicantes y Matronas, será preciso estar en posesión del título de Bachiller elemental, en vez de la aprobación de los conocimientos de Enseñanza primaria superior que exigía el Real decreto de 10 de agosto de 1904.

2.º El anterior precepto no será de aplicación hasta el curso de 1928 a 29, tanto para los alumnos oficiales como los no oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1926.—*Callejo*.
Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

El día 7 de octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha 6 de febrero último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar también en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

recursos a las Corporaciones municipales se dedujera y entregara a la Diputación respectiva la participación a que, en cada caso, tenga derecho a título de cesión forzosa hecha por los Ayuntamientos de la provincia. Por medio de diversas órdenes dictadas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y últimamente por medio de Real orden de este Ministerio de fecha 7 de abril de 1926, se ha encargado la necesidad de activar la práctica de las operaciones precisas para satisfacer los expresados recursos, evitando cuidadosamente entorpecimientos y dilaciones por causas imputables a la administración de la Hacienda pública que puedan redundar en perjuicio de la Hacienda municipal y provincial, y siendo varias las Corporaciones locales que han sentido dificultades económicas por no haber dispuesto puntualmente de los ingresos de que se ha hecho mención.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reiteren las órdenes dadas para activar las operaciones de liquidación y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda y de las cesiones forzosas de los mismos hechas a las Diputaciones, removiendo cualquier obstáculo que se oponga a la consecución de este fin, al que dedicará V. S. todo su celo y actividad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de junio y 11 de julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándolos en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de octubre próximo, en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 17 septiembre 1926.)

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la fiesta del libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomienden especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1926.—*Callejo*.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable y sobre contratos agrarios de aprovechamiento de la misma, se abrió una información pública por el plazo de dos meses, prorrogado por Real orden de 30 de junio último, hasta fin del mes corriente, pudiendo concurrir a la misma los particulares, Corporaciones o Sociedades interesados, informando por un escrito o de palabra ante esa Dirección general, habiéndose fijado los lunes, jueves y viernes de todas las semanas, hasta la expiración del plazo, para efectuar la referida información oral:

Considerando conveniente habilitar el mayor número posible de días durante los últimos del plazo para dicha información oral:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 20 de septiembre hasta el 30 del mismo podrán concurrir a la referida información oral ante la Dirección general de Acción Social Agraria, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1926.—*Aunós*.
Señor Director general de Acción Social y Agraria.

(Gaceta 19 septiembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.888.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la *Gaceta* correspondiente al 19 del actual, se inserta la siguiente importantísima R. O. del Ministerio de la Gobernación, que literalmente dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Trabajo, en Real orden fecha 31 de agosto anterior, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual "Día del Libro Español",

creada por Real decreto de 6 de febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispano-americanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores de los cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de octubre, aniversario de Cervantes, el "Día del Libro Español" con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia, se celebre asimismo dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas, que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de este Ministerio, se adquieran con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio, destinen en la fecha citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, as-

mismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas hasta un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo *tres por mil disminuido en una décima* por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil*, como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cincuenta millones* en adelante: el *medio por mil*.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro."

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia, al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan, por los medios que estimen adecuados, la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.
Señores Gobernadores de todas las provincias.

Llamo la atención de la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos y Entidades culturales de la provincia, acerca de la importancia de la disposición transcrita, que tiende a elevar el nivel intelectual de la Nación, procurando promover y realizar actos en la solemne fecha recientemente instaurada del "Día del libro español", con loable fin, por el Gobierno español, para el día 7 de octubre de cada año, esperando que las Corporaciones y Entidades interesadas se consagrarán con todo celo y actividad a realizar dicha fiesta, dándome cuenta de cuantos actos culturales se propongan realizar con el detalle necesario, para a mi vez comunicarlo al Comité oficial del Libro, conforme me tiene ordenado.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 4.869.

D. J. Alberto Cerezuola Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente.

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del R. D. de 2 marzo de 1926; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 21 de septiembre de 1926. El Alcalde, J. A. Cerezuola,

Arbitrios que se citan.

Por diferentes arbitrios e inspecciones municipales.

Núm. 4.874.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera Logroño a Zaragoza, kilómetros 143 al 148, el contratista D. Fulgencio Andaluz, a quien se adjudicó la contrata por orden de 20 de febrero de 1925 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 4.875.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Francia, kilómetros 218 al 220 y 224 al 235, y

de Magallón a La Almunia, 40 al 44, el contratista D. Antonio Muñoz, a quien se adjudicó la contrata por orden de 19 de abril de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 4.876.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 149 al 157, el contratista D. José Gías Bayona, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 4.873.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Rectorado.

El Real decreto de 6 de febrero del corriente año, estableciendo la Fiesta del Libro, para conmemorar el día 7 de octubre de todos los años la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, dispone en su artículo cuarto que en las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará en dicho día una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difundan el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, lo notifica por la presente circular que se publica en los *Boletines Oficiales*, a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los Maestros nacionales del Distrito universitario.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1926.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo a R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 4.884. Badules: El 26 del actual, de 8 a 12.

El Frago. N.º 4.884.

No habiendo surtido efecto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 27 de agosto último, se reproduce aquél en el sentido de que las subastas allí anunciadas y con los mismos tipos, se celebrarán en esta Alcaldía el día quince de octubre próximo y horas de nueve, diez y once respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último.

El Frago, a 18 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Berges.

Leciñena. N.º 4.878.

Habiendo quedado desierta la subasta de resina de 10.000 pinos de la Pinada y 5.000 pinos en La Sierra, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas y 1.150 pesetas respectivamente, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 4 del actual, núm. 209, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en los mismos locales y bajo el mismo tipo de tasación que la anterior el día once del actual, a las doce de su mañana.

Leciñena, a 20 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Plenas. N.º 4.887.

Habiendo sido declaradas desiertas, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas de leñas del monte Tarayuelas, bajo el tipo de 150 pesetas, se anuncia la tercera subasta con el 10 por 100 de rebaja, para el día 20 de octubre próximo y hora de las diez, bajo las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 28 de julio último.

Plenas, a 20 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Baltasar Gracia.

Navardún. N.º 4.866.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día cuatro del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al aprovechamiento de hierbas y pastos del monte de libre disposición denominado «Congosto», bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en

la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Manuel Solano, Notario de Sos del Rey Católico, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de seis pesetas veinticinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de aprovechamientos de hierbas y pastos del monte de libre disposición denominado «Congosto».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición:

D. N. N. y N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a....., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Navardún, a 20 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Núñez.— P. A. del A., el Secretario, Sebastián Arbea.

Tauste.

N.º 4.858.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras necesarias para construir un «Ovil» o «Aprisco» para ganado en el monte comunal, propiedad de este Municipio, denominado «Val de las Mulas o Traslalba», de este término municipal, con arreglo al proyecto aprobado en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día diez y ocho del corriente mes y de confor-

midad a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal, y en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, cuya subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, a las once horas del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Asciende el presupuesto de contrata a la cantidad de once mil trescientas veinticuatro pesetas y noventa y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en dicha secretaría, durante las horas hábiles de oficina, en los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y deberán ir acompañadas del resguardo del depósito provisional, que se eleva a quinientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos (cinco por ciento del presupuesto de contrata).

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de dos meses, contados desde el día que se haga el replanteo de las mismas, y el plazo de garantía será de seis meses, contados desde que se haga la recepción provisional de las obras.

Los gastos de expediente, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Rafael Molíns Estrada, domiciliado en Zaragoza, Méndez Núñez, 6, principal derecha.

Tauste, 19 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Joaquín López.

Modelo de proposición:

Don (nombre y dos apellidos), mayor de edad, vecino de..... y domiciliado en la calle de núm., según cédula personal que acompaña, enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de la villa de Tauste para contratar la ejecución de obras de construcción de un «Ovil» o «Aprisco» en la partida de «Val de las Mulas o Traslalba», de su término municipal, reuniendo las condiciones legales para poder ser contratista y enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto a que las mismas han de sujetarse y que desde luego acepta, se comprometo a ejecutarlas en su totalidad por la cantidad de..... (en letra y en guarismos) pesetas, a cuyo efecto acompaña el resguardo justificativo de haber constituido la fianza exigida para tomar parte en esta subasta.

..... a de de 1926.

(Firma del interesado).

Nota. Esta proposición se presentará bajo sobre cerrado dirigido al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tauste, con una leyenda que diga: «Para la subasta de construcción de un «Ovil» o «Aprisco» para ganado».

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.854.

ORQUÍN PLO, Ramón; hijo de Ramón y de Carmen, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: color sano, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca regular, barba regular; domiciliado últimamente en Bayona (Francia) calle Sta. Catalina, núm. 51, Mesón Garbay y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Zaragoza para su destino a cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Emilio Hernández Pino, Teniente de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1926.—El Juez Instructor, Emilio Hernández.

Núm. 4.855.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en el incidente de pobreza que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Ordás Montaner, en nombre y representación de D. Nazario López Gavás y D. Bonifacio Beltrán Abadía, como representantes legales de sus respectivas esposas D.^a Felisa Gallego Lobera y D.^a Tomasa López Gavás, para promover juicio universal de sucesión de D. Mariano López Planas y D.^a Francisca Gavás Camarasa, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia*—Juz. Sr. Hinojosa.—Zaragoza, dieciséis de septiembre de mil novecientos veintiséis.—La precedente certificación únase a las diligencias de su referencia; y en su vista se admite la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Manuel Ordás Montaner, en la representación que ostenta, teniéndosele por parte en tal carácter; dése traslado de dicha demanda al señor Abogado del Estado, en representación de esta entidad, emplazándole en forma para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste personalmente en forma; y a los que se crean con derechos a la herencia de los causantes D. Ma-

riano López Planas y D.^a Francisca Gavás Camarasa, mediante edicto que se fije en el tablón de este Juzgado y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Hinojosa.—Ante mí, P. Prudencio Fernández.»

Y a fin de sirva de emplazamiento en forma los que se crean con derecho a la herencia de los referidos causantes expido el presente.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa.—El Secretario P. H. Prudencio Fernández.

Núm. 4.838.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Oria Zapater, Juez municipal, ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente se notifica a D. Francisco Benad Molíns, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, la designación hecha por el demandante a favor de D. Mariano Linares Ramón como perito para la tasación de los bienes embargados en el juicio verbal instado contra aquél por D. Avelino Calabria Muñoz, en el Juzgado municipal de Badalona, subpago de pesetas; previniéndole que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el actor.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintiséis.—José Oria P. S. M., José del Busto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.881.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado, acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa, sita en la villa de Fréscano y en la calle de Castellano, señalada con el número once, de tres pisos; confrontante por derecha con la de Filomena Cuartero, izquierda con Eustaquio I. Puértolas: tasada en cuatro mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día veintitrés de octubre próximo, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca que sirve de garantía para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del arrendamiento y que no se han presentado títulos de propiedad de la finca que se vende, la cual, a instancia del acreedor, se saca a subasta sin subastar previamente la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Vicente Lope Ondé.—D. S. O., El Secretario, Miguel Murillo.

IMPRENTA DEL MOSCICO